

SECRETARIA: Cali, 24 septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el 27/08/2020 venció el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, el apoderado judicial del demandante el día 27/08/2020, vía correo electrónico siendo las 3:17 p.m. allegó pronunciamiento a las mismas, es decir dentro del término. Se hace necesario fijar fecha y hora para la audiencia; igualmente la apoderada judicial de la parte demandada allega memorial el 22/09/2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 753

Cali, septiembre veinticuatro (24) de Dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00601.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaria del Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, igualmente se tendrá en cuenta el escrito y los anexos con que el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

El memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada el 22/09/2020, se agregará a los autos para que obre y conste, advirtiéndole a dicha profesional del derecho que el demandante a través de su apoderado judicial, oportunamente descorrió el traslado de las excepciones por ella presentadas, según constancia secretarial que antecede a esta providencia.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste y se tenido en cuenta, el escrito y anexos presentados oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO. AGREGASE al expediente para que obre y conste el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada.

TERCERO. CELEBRAR la audiencia de trámite de oralidad, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Despacho, para el día **trece (13) de octubre de 2020, a las 8:30 a.m.**, se previene a las partes que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley. Audiencia que se efectuará de manera virtual conforme lo dispuesto en los artículos 103 y 107 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo 1167 de este año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Solicitadas por la parte Demandante:

DOCUMENTAL. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, y anexadas al escrito mediante el cual describió el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada consistente en:

Registro Civil de Nacimiento del menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl. 8).

Acta de Audiencia de No conciliación Nro. 059 de fecha 11 de junio de 2019, adelantadas por las partes ante la Comisaria Décima de Familia del Vallado (Fl. 9 a 10).

Certificado psicológico del menor Cristóbal Hernández Zamora, expedido por la psicóloga Katherine Luna Arce (Fl. 11 a 12).

Documentos suscritos por la señora Virginia Hoyos. (Fl. 13 al 14).

Formato Único de Noticia Criminal 760016000193201507396 de la Fiscalía General de la Nación (Fl. 15 al 16).

Formato Único de Noticia Criminal 760016000193201743112 de la Fiscalía General de la Nación (Fl. 17 al 21).

Solicitud de protección policiva (Fl. 22 al 23).

Resolución Nro. 4161.2.9.7-244 de fecha 25/10/2017 expedida por la Comisaria Décima de Familia del Vallado (Fl. 24 al 28).

Formula de medicamentos del menor Cristóbal Hernández e fecha 14-03- 2019. (Fl. 29).

Comprobantes de pago de alimentos por varios conceptos por parte del demandante. (Fl. 30 al 31).

Notificación de cobro del Colegio Santa Isabel (Fl 32).

Documento expedido por la demandada en el que manifestó el cumplimiento de la cuota de alimentos del demandante en relación al menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl 40).

Comprobantes de pago de cuota de alimentos del menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl 41 al 61).

Documento suscrito por la señora Nibia Italina Ñañez Barrio, anexado al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

Comprobantes de pago de cuota de alimentos por varios conceptos del menor Cristóbal Hernández Zamora, anexados al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

Formula médica del menor Cristóbal Hernández Zamora, anexado al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

Notificación de cobro del Colegio Santa Isabel, anexado al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

Rastros fotográficos, anexados al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

Capturas de pantalla de washaap, anexados al escrito con que se recorren las excepciones propuestas por la parte demandada.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Se decreta recepcionar los testimonios de las señoras MARILYN ROXANA VELASCO NAVIA, LEYDI JULIANA PEREZ y VIRGINIA HOYOS, los que se recepcionaran el día programado para la audiencia.

En relación a la valoración psiquiátrica solicitada al menor y a sus padres, en el Instituto de Medicina Legal, solicitada por la parte actora, no se decretara, por cuanto de oficio de ordenará realizar valoración psicológica a los padres y al menor de edad, a través de psicóloga del ICBF, lo cual se considera pertinente en razón al objeto del proceso.

PRUEBA TRASLADADA

Solicitar a la Fiscalía 92 Local de esta ciudad, se sirvan remitir a este despacho estado certificación sobre el estado del proceso, dentro de la Noticia Criminal Nro. 760016000193201743112, instaurado el 15 de noviembre de 2017, por el señor Édison Hernández, contra la señora Daniela Zamora, por el presunto delito de violencia intrafamiliar. Líbrese la comunicación respectiva.

Solicitar a la Comisaria Décima de Familia El Vallado de esta ciudad, se sirvan remitir a este despacho copia de las actuaciones surtidas dentro de la Historia Nro. 4161.050.9.20.9.20.4148-2019 y de aquellas que dieron sustento para la decisión adoptada en la Resolución Nro. 4161.2.9.7-0244. Líbrese la comunicación respectiva

Pruebas Solicitadas por la Parte Demandada:

DOCUMENTAL. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación a la demanda, consistente en:

Acta de Conciliación Nro.4161.2.9.20.183 de 2013, adelantada por las partes ante la Comisaria Decima de Familia del Vallado de esta ciudad. (Fl. 81 al 83).

Consignaciones de pensión escolar del menor Cristóbal Hernández Zamora en el Colegio Santa Isabel año lectivo 2019. (Fl 84).

Carnet de vacunas del menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl 85 al 86).

Certificación expedida por el Colegio Santa Isabel (Fl 87).

Apartes de la Historia Clínica del menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl 90 al 91).

Recibos de cuotas alimentarias del menor Cristóbal Hernández Zamora (Fl 92 al 93).

Certificación de afiliación de la EPS Sanitas (Fl 94 a 99).

PRUEBA TESTIMONIAL.

Se decreta recepcionar los testimonios de los señores LUISA MARIA CALONGE ANGULO, ANGIE JULIETH MOLINA ZAMORA, JOSE FLAMINIO ZAMORA ARIAS y VIRGINIA HOYOS, los que se recepcionaran el día programado para la audiencia.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada, los que se practicasen en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena que la asistente social del despacho realice visita socio familiar a ambos padres del menor Cristóbal Hernández Zamora, para conocer la condición de vida de cada uno de ellos.
- Se ordena realizar valoración psicológica de los padres y el menor de edad, a fin de conocer la aptitud e idoneidad de cada uno de ellos para ejercer la custodia del menor de edad, los lazos afectivos que el niño tiene con cada uno de sus padres y opinión del menor de edad, sobre con cuál de los padres quiere vivir, para lo cual se solicitara la colaboración del ICBF. Líbrese la comunicación respectiva.

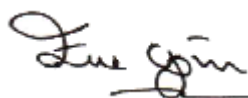
Se requiere a las partes, a fin de que sean aportados los correos electrónicos de las partes y testigos, a fin de ser remitida la invitación para la audiencia que de carácter virtual realizara esta instancia judicial.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico Nro. 104 del 28/09/2020 .